- Libro **3919** -

- Escritura **175,257** -

(exp 476/21/reyna)

**- - - - CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE - - -**

En la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno, Yo, el Licenciado **SALVADOR GODINEZ VIERA**, Notario número Cuarenta y Dos, de esta Ciudad, hago constar: - - -

Juicio de Amparo y desistirse de él; y para los demás actos que expresamente determine la Ley. ----------

II.- **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica, a efecto de que tenga todas las facultades que le corresponden a la sociedad mandante, en todos sus bienes, derechos y acciones como dueña, pudiendo en consecuencia recabar sus rentas y productos, y darles la inversión que mejor convenga a su representada. Esta facultad se confiere de manera especial para todos los actos que se le ofrezcan a la mandante ante las Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, sean Locales, Especiales o Federales, para llevar a cabo contratos colectivos de trabajo, ratificarlos, presentar posturas, acudir a la celebración de audiencias, en materia laboral y del Trabajo, con la amplitud que para el caso señalen los ordenamientos legales competentes.

---------- **LIMITACIÓN EN EL TIEMPO** ----------

El presente mandato tendrá un término de QUINCE AÑOS. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

El compareciente acredita su personalidad, así como la existencia legal de su representada, con los siguientes documentos: ----------

== **A**.- Con testimonio de la escritura número cuatro mil doscientos cincuenta y dos, de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado **JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO**, entonces Notario número cincuenta y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público del Comercio de Morelia, Michoacán, en el tomo treinta y ocho, a fojas dos vuelta a diecinueve frente, bajo la partida número tres mil seiscientos noventa y seis, libro de sociedades y poderes y previo permiso

de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad **"RESINAS SINTÉTICAS", SOCIEDAD ANONIMA,** con domicilio social en la Ciudad de Morelia, Michoacán, con duración de cincuenta años, con un capital social de UN MILLON DE PESOS, (hoy UN MIL PESOS), MONEDA NACIONAL, teniendo por objeto: La fabricación de productos químicos en general y síntesis de resinas artificiales, así como la transformación de materias primas forestales, por medio de su industrialización química o por otros procesos y la elaboración de actos y contratos y en general toda clase de operaciones mercantiles, relacionadas con esas fabricaciones.- - - -

exportación, distribución, manufactura o fabricación de toda clase de materias primas, representación, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.- e).- Constituir o formar parte de otras sociedades y adquirir acciones o participaciones en los mismos.- f).- Otorgar y contraer créditos a favor o a cargo de la sociedad, de acuerdo con las leyes en vigor.- g).- La adquisición o arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles necesarios para su objeto.- h).- La celebración de todos los actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles, relacionados con sus fines...."""" - - -

la que se protocolizó un Acta de Asamblea General de Accionistas, en la que se acordó **transformar la Sociedad de Anónima de Capital Fijo a Anónima de Capital Variable**, con capital mínimo de TREINTA MILLONES DE PESOS hoy TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL y máximo ilimitado. - - - - - - - - - - == E.- Con testimonio de la escritura número sesenta y siete mil quinientos setenta y cinco, de fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número veintitrés mil sesenta y cinco, se protocolizó un Acta de Asamblea General de Accionistas, en la que se acordó: Modificar los estatutos sociales; y del citado instrumento copio literalmente lo siguiente: **"""...ARTICULO II.-** La Sociedad tendrá por objeto: - a).- La fabricación de productos químicos, en general y síntesis de resinas artificiales.- b).- La transformación de materias primas forestales por medio de su industrialización química o por otros procesos.- c).- La elaboración de productos de origen petroquímico.- d).- En general, el ejercicio de la industria y del Comercio en todas formas, compra, venta, importación, exportación, distribución, manufactura o fabricación de toda clase de materias primas, maquinaria, herramientas, aparatos y demás bienes.- e).- La representación, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.- f).- Constituir o formar parte de otras sociedades y adquirir acciones o participaciones en las mismas.- g).- Otorgar y contraer créditos a favor o a cargo de la sociedad, de acuerdo con las leyes en vigor.- h).- La adquisición o arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles necesarios para su objeto.- i).- La celebración de todos los actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles, relacionados con sus fines sociales.- **ARTICULO III.-** La duración de la Sociedad será de Cincuenta Años, a partir de la fecha de firma de la presente escritura.-

veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, así como la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de ésta, en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera), podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales, en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, para desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación de demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales

efectos él gozará de todas las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración en la forma que ha quedado descrita y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y los artículos dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, podrá asimismo dicho mandatario firmar denuncias, querellas y acusaciones del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos de los artículos dos, fracciones I y III (primera y tercera) y nueve del Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en los Códigos Procesales Penales de todas las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo laboral y desistirse de uno y otro, podrá representar a la sociedad, ante toda clase de Tribunales de cualesquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. - C).- Poder para tramitar todo tipo de solicitudes y realizar toda clase de trámites ante la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, Delegaciones y Sub-Delegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Aduanas y los recintos Aduanales de la República Mexicana, suscriba programas que editen, proyecten o emitan las Secretarías de Estado en materia de comercio exterior, incluidas cuentas aduaneras, revisión en origen y todas las operaciones de exportación y regímenes conexos.- D).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar

personas que giren a cargo de las mismas.- E).- Otorgar poderes especiales o generales, con las facultades que estime necesarias, incluso la sustitución y revocarlos libremente....""""- - - -

- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

----------**D E C L A R A C I O N E S**----------

Manifiesta el compareciente que ha sido advertido por lo dispuesto por la Ley del Notariado y Código Penal de la Ciudad de México, y que en este instrumento declara bajo protesta de decir verdad para todos los efectos jurídicos.----------

----------**G E N E R A L E S**----------

**FREDO ARIAS Y DE LA CANAL** (quien también acostumbra usar el nombre de **FREDO ARIAS DE LA CANAL**), con Registro Federal de Contribuyentes número AICF treinta y nueve diez dieciséis; nació el día dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Casado, Empleado, con domicilio en Calle Lago Como numero doscientos uno, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil trescientos veinte, Ciudad de México, originario de esta Ciudad, de nacionalidad mexicana, quien no se identifica por ser conocido del suscrito notario.

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO**: Que me identifiqué plenamente con el compareciente quien tiene a mi juicio capacidad legal para el otorgamiento de este

instrumento, de que lo relacionado y transcrito, concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, a los cuales me remito, de que le leí la presente escritura, explicándole su valor y consecuencias legales, de que manifestó su conformidad y plena comprensión, y firmó el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno- Doy Fe. - - -